

SUPLEMENTO DE PRECIO

correspondiente al Prospecto del
Programa de fecha 1 de marzo de 2018



INTEK S. A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV SERIE II
POR VALOR NOMINAL DE \$ 30.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$50.000.000)
A EMITIRSE EN EL MARCO DEL**

**PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV
POR HASTA LA SUMA DE V/N \$ 70.000.000.**



**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador**



**Agentes Miembros del Mercado Argentino de
Valores S.A.
Colocadores**



**AdCap Securities Argentina S.A.
ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 148 de la CNV
Organizador y Colocador**



**Provincia Bursátil S.A.
ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 35 de la CNV
Colocador**



**ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 99 de la CNV
Colocador**



**DB & Asociados
Asesor Financiero**

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las obligaciones negociables Serie II (las “Obligaciones Negociables Serie II” o las “Obligaciones Negociables”) a ser emitidas por INTEK S.A. (“INTEK”, la “Sociedad” o la “Emisora”) de conformidad con el programa global para la emisión de obligaciones negociables pymes por hasta V/N \$ 70.000.000 de la Emisora conforme al Decreto 1087/93, modificado por el Decreto N° 319/2008 y el Decreto N° 598/2016 junto con sus modificaciones y disposiciones concordantes de la Resolución General N° 622/2013 de la Comisión Nacional de Valores y junto con sus modificatorias (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente), (el “Programa”). Este Suplemento de Precio es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 1 de marzo de 2018 (el “Prospecto”).

Las Obligaciones Negociables Serie II serán emitidas por la Emisora con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés variable a partir de la Fecha de Emisión y

Liquidación, y a partir de esa fecha por período vencido. Para mayor información, véase “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, emitidas en los términos del Decreto N° 1087/93 junto con sus modificaciones y la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha normativa vigente, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”), las Normas de la CNV, y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dicha ley, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las referida normativa aplicable.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93 Y 1.023/13 Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, REGISTRADA BAJO RESOLUCIÓN N° RESFC-2017-19078-APN-DIR#CNV DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN SU SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUENTAN SOLAMENTE CON CALIFICACIÓN DE RIESGO DE UNA AGENCIA CALIFICADORA, LAS CUALES HAN OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN “A” OTORGADA POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. ESTA CALIFICACIÓN DE RIESGO PODRÁ SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN X, CAPÍTULO I DEL TÍTULO IX, DE LAS NORMAS DE LA CNV, Y NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, MANTENER O VENDER LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de directorio de la Emisora de fecha 21 de marzo de 2018, disponible en la AIF (según se define más adelante) bajo el ID N° 4-564019-D.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. La Emisora ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y podrá presentar solicitud en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/u otros mercados autorizados.

Se informa que las Obligaciones Negociables Serie I de INTEK fueron emitidas como serie independiente y no bajo el Programa

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA ENTIDAD EMISORA, SUS BENEFICIARIOS FINALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO EL VEINTE (20) POR CIENTO DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERZAN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE LA MISMA, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (ARTÍCULO 13, DE LA SECCIÓN IV DEL TÍTULO XI, DE LAS NORMAS DE LA CNV).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en el Capítulo "Descripción de la Emisora" Sección "Factores de Riesgo" del Prospecto.

La fecha de este Suplemento de Precio es 19 de abril de 2018

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
RESÚMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES..	7
DESTINO DE LOS FONDOS.....	12
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	13
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	14
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	18
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	22
GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	24
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	25

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto N° 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 se difunda a través de su página de Internet (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, la AFIP ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión fue publicado en la página de Internet con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni el Organizador ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

No se ha autorizado al Colocador, ni a cualquier otra persona, a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y, si se brindara información y/o efectuaran declaraciones, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o el Colocador. Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o al Suplemento de Precio, deberá dirigirse a la Emisora, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa del presente.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades de N° 19.550 (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Concursos y Quiebras”).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en este Suplemento de Precio constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y/o para complementar tal información.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora o titular de las Obligaciones Negociables podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el MAE (según se define más adelante), conforme con el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Sólo podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.

No podrán extenderse más allá de los primeros treinta días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.

Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.

Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.

Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones”.

Las referencias a cualquier norma contenida en este Suplemento de Precio son referencias a dichas normas incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

RESÚMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los cuales complementan los términos y condiciones generales que se detallan en las secciones “Condiciones de la Emisión” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en tal sección del Prospecto y con la sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables” en este Suplemento de Precio. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora:	INTEK S.A.
Título:	Obligaciones Negociables Serie II.
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones.
Moneda de emisión, integración y pago:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y la suscripción y los pagos bajo éstas se realizarán en Pesos en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
Valor Nominal:	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de \$ 30.000.000 (ampliable hasta \$50.000.000) o el monto que resulte del proceso de licitación descrito en “<i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i>” de este Suplemento de Precio. El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será informado oportunamente a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “<i>Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A. – Hechos Relevantes</i>” (la “<u>AIF</u>”), y por un (1) Día Hábil (según se define a continuación) en el boletín mercado donde listes o negocien las Obligaciones Negociables, luego de finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”). “<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Rosario, no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de terminado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante). Para mayor información, véase “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” en este Suplemento de Precio.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en Pesos directamente por los Inversores (según se define más adelante) en la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento:	Tendrá lugar en la fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o, de no ser tal fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior, y la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas “A” por Evaluadora Latinoamericana S.A. Para mayor información, véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” de este Suplemento de Precio.
Pago de capital e Intereses	El capital de las Obligaciones Negociables amortizará y se pagará por período vencido, a partir de la fecha de Emisión y Liquidación, que se informará oportunamente en el Aviso de Resultado. El primer pago de capital, por un monto equivalente al 12,5% del capital emitido, se abonará a los tres meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “<u>Primera Amortización</u>”). Los siguientes pagos de capital se abonarán trimestralmente, en cuotas consecutivas por período vencido, a contar a partir de la Primera Amortización, por un monto equivalente al 12,5% del capital emitido. Los intereses serán pagaderos trimestralmente y por período vencido.
Tasa de Interés:	En concepto de interés las Obligaciones Negociables Serie II devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más Margen Diferencial. Sin perjuicio de lo anterior,

únicamente para el primer Período de Devengamiento, la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie II no podrá ser inferior a una tasa fija nominal anual a ser determinada por la Emisora durante el Período de Difusión. Dicha tasa será informada al público inversor mediante un aviso complementario al Aviso de Colocación a ser publicado por un (1) día en el MAV a través del Boletín Diario de la MAV y será informado a la CNV en la página web <http://www.cnv.gob.ar> – “Información Financiera –Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Intek S.A. – Hechos Relevantes”, antes de la finalización del Período de Difusión. Tasa BADLAR: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina correspondiente al período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento y finaliza el décimo Día Hábil anterior al último día de cada Período de Devengamiento siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día.

De no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA

Base para el Cómputo de los Días:	El cálculo de los intereses se considerará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) considerando la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento:	Los intereses se devengarán, inicialmente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive)- para el primer servicio- y subsecuentemente desde la anterior Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) (el “ <u>Período de Devengamiento</u> ”).
Fecha de Pago de Servicios:	Los intereses y/o capital serán pagaderos en las fechas de pago de servicios indicadas en el cuadro de pagos estimado de las Obligaciones Negociables Serie II que será publicado oportunamente en el Aviso de Resultados.
Forma de Pago:	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Emisora informará los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “<i>Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A. – Hechos Relevantes</i>”, y en el boletín del Mercado donde se listen o se negocien las mismas. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior
Rescate:	Las Obligaciones Negociables serán rescatables en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas, según lo indicado en “ <i>Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” a continuación. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, según lo previsto en “ <i>Rescate Opcional</i> ” en esta sección. En todos los casos, se respetará la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Rescate por Razones Impositivas:	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición que: (i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables, la Emisora haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales según lo previsto en la sección “<i>Condiciones de la emisión</i>” del Prospecto como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o

cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la Fecha de Emisión y Liquidación y/o con posterioridad a dicha Fecha de Emisión y Liquidación, y dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables en circulación; y

(ii) la Emisora no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

El Rescate por Razones Impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables. Dicho Rescate por Razones Impositivas sólo podrá tener lugar en una Fecha de Pago de Servicios y deberá contar con un aviso por parte de la Emisora publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “*Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A. – Hechos Relevantes*”, y en el boletín del Mercado donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables, con no menos de quince (15) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago de Servicios, excepto en el caso que la modificación o reforma de normas vigentes o el cambio en su aplicación y/o interpretación oficial de que se trate obligando a la Emisora a abonar montos adicionales se produjera con una anticipación menor, en cuyo caso dicho aviso deberá ser publicado por la Emisora con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago de Servicios. Dicho aviso será irrevocable.

Compromisos de la Emisora:	La Emisora asumirá los compromisos especificados en la sección “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Compromisos</i> ” en este Suplemento de Precio, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento</i> ” en este Suplemento de Precio.
Forma de las Obligaciones Negociables :	Representadas por un Certificado Global a ser depositado en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante el tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.
Rango y Garantía:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, no garantizadas no convertibles en acciones, y no subordinadas de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada, existente y futura de la Emisora, salvo obligaciones que tengan preferencia o prioridad de pago por ley.
Monto Mínimo de Suscripción, Denominaciones Mínimas, Unidad Mínima de Negociación:	El monto mínimo de suscripción será de \$ 20.000 (pesos veinte mil) y múltiplos de \$. 1 (pesos uno) por encima de dicho monto, las denominaciones mínimas \$ 1 (pesos uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de \$ 1 (pesos uno), la unidad mínima de negociación será \$ 1 (pesos uno).
Destino de los Fondos:	La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de Fondos</i> ” en este Suplemento de Precio.
Organizadores:	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. AdCap Securities Argentina S.A.
Colocadores	Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. AdCap Securities Argentina S.A. Provincia Bursátil S.A. Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación:	Mercado Argentino de Valores S.A.

Agente de Registro y Pago:	Caja de Valores S.A.
Agente de Cálculo:	INTEK S.A.
Notificaciones:	La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables a través de la publicación de una aviso en la AIF dentro del ítem “ <i>Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A. – Hechos Relevantes</i> ”, en el boletín del mercado donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables y por otros medios en la medida requerida por la ley. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables de la bolsa o mercado de valores pertinente en donde las Obligaciones Negociables se negocien y/o listen. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.
Intereses Punitivos:	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a una tasa equivalente a una y media la última Tasa de Interés para el último Período de Devengamiento. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Precio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario Sala Mercado de Capitales y Sociedades (el “ <u>Tribunal</u> ”) en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el Mercado Argentino de Valores a la Bolsa de Comercio de Rosario en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, y de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito. Todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario Sala Mercado de Capitales y Sociedades cese en sus funciones. La sentencia que dicte el Tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales y a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo titular tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Listado y Negociación:	Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. La Emisora ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y podrá solicitar solicitud en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/u otros mercados autorizados.
Rescate Opcional:	En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “Notificaciones” en el presente. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.
Recompra de Obligaciones Negociables:	Tanto la Emisora como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “Sociedades Afiliadas”) podrán en cualquier momento adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación. Dicha recompra respetará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los obligacionistas. En caso de que la Emisora o las Sociedades Afiliadas lleven a cabo una recompra en los términos antedichos, tal situación será debidamente informada en la manera que se describe en la sección “Notificaciones” en el presente., informándose en dicho momento la fecha, el monto, el precio de la recompra y en el mercado en el que se realice.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos provenientes de la colocación de Obligaciones Negociables, serán utilizados según lo establecido en el art. 36 (apartado 2) de la ley N° 23.576, modificada por ley N° 23.962, para capital de trabajo en particular, compra de mercadería para ser aplicada a la temporada Día del Niño 2018 correspondiente a los siguientes productos: TrendyDOGS, Sylvanian Family, Limones Locos (Juego), Bizzy Bubs, Sorprizamals, Relojes digitales, Pelota que cuenta y Playmobil (pagos a efectivizarse en los meses de Abril a Junio de 2018).

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables cuentan solamente con una calificación de riesgo de una agencia calificadora.

Evaluidora Latinoamericana S.A., por reunión del Consejo de Calificación del 20 de Marzo de 2018, ha asignado la calificación “A” a las Obligaciones Negociables. Los emisores o las emisiones calificadas como “A” corresponden a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía. Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV, a través de la siguiente ruta de acceso: *“Información Financiera” – “Agentes de Calificación Ley 26831” – “Agentes de Calificación Ley 26831” – “EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO” – “Informe de calificación previo OP”*. ID: 9-118719-D.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en “Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento de Precio y en “Condiciones de la Emisión” del Prospecto. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en este Suplemento de Precio, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables.

Compromisos

Pago de Capital e Intereses

La Emisora, en tanto exista en circulación cualquiera de las Obligaciones Negociables, deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables, de conformidad con sus respectivos términos.

Mantenimiento de la Personería Jurídica

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica u otro tipo de figura legal y todas las inscripciones necesarias para dicho fin; y (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la presente obligación no requerirá que la Emisora cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Emisora, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de Obligaciones Negociables.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos y régimen informativo.

La Emisora deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier Entidad Pública (según se define más adelante) con competencia sobre la Emisora o sus negocios o bienes, (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Emisora fuera parte; en ambos casos anteriores salvo cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora y (iii) el régimen informativo y demás requerimientos y regulaciones de la CNV y/o del mercado en donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora deberá llevar libros, cuentas y registros de conformidad con la normativa vigente aplicable y los principios contables generalmente aceptados en la Argentina.

Seguros

La Emisora deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad.

Supuestos de Incumplimiento

- 1. Que la Emisora no pague los intereses de las Obligaciones Negociables, montos adicionales u otros montos pagaderos bajo las Obligaciones Negociables cuando los mismos se tornan exigibles y pagaderos y dicho incumplimiento continúe por un período de 10 (diez) días o más allá del plazo que fije la Asamblea de Tenedores; o
- 2. Que la Emisora no pague el capital de las Obligaciones Negociables su vencimiento original y/o dentro de los 3 (tres) días de dicho vencimiento o más allá del plazo que fije la Asamblea de Tenedores, en el supuesto de caducidad de plazos, rescate, recompra requerida, declaración de incumplimiento o cualquier otra circunstancia en que sea debido; o
- 3. Que la Emisora no observe o cumpla alguna de las disposiciones incluidas en el acápite “Compromisos” del presente y dicho incumplimiento continúe por un período de 30 (treinta) días o más allá del plazo que fije la Asamblea de Tenedores, excepto que se disponga un plazo diferente en cualquiera de los presentes Supuestos de Incumplimiento; o
- 4. Que se dicten contra la Emisora o contra cualquiera de sus respectivos bienes una o más sentencias u órdenes judiciales definitivas condenando al pago de sumas de dinero que excedan de \$ 3.000.000 (pesos tres millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas, sea individualmente o en conjunto para todas las antedichas sentencias u órdenes, siempre que (i) el procedimiento de ejecución de dicha sentencia u orden judicial definitiva sea iniciado por cualquiera acreedor; y (ii) durante un período de treinta (30) días calendario consecutivos contados a partir de la notificación de dicha sentencia u orden judicial no se haya dispuesto la suspensión de la ejecución de dicha sentencia u orden, en razón de una apelación pendiente o por otro motivo; o

- 5. Que cualquier gobierno o Autoridad Gubernamental haya incautado, nacionalizado, secuestrado o de otro modo expropiado la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o bienes de la Emisora o su capital accionario; o
- 6. Que cualquier Autoridad Gubernamental decida una suspensión general de pagos o una moratoria del pago de las deudas de la Emisora (que no excluya a las Obligaciones Negociables); o
- 7. Que la Emisora no pague puntualmente (ya sea al vencimiento establecido, por requerimiento de pago, caducidad de plazos, intimación o de otro modo, y una vez vencido cualquier período de gracia aplicable) cualquier Endeudamiento con un monto de capital, individualmente o en conjunto, de por lo menos \$ 3.000.000 (Pesos tres millones) (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas), o (ii) que ocurra cualquier otro hecho o exista cualquier otra situación bajo cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Endeudamiento, que ocasione la caducidad de los plazos, o permita la caducidad de los plazos ya sea mediante el envío de notificación, el transcurso del tiempo o ambos, de dicho Endeudamiento, o ante el requerimiento de una oferta de precancelación, rescate, compra o cancelación de dicho Endeudamiento y ello ocurriera, en cada caso, antes del vencimiento establecido de la misma y que durante un período de diez (10) días calendarios consecutivos no se hubiera subsanado el evento; o
- 8. Que la Emisora (a) sea declarada en concurso, en quiebra o incapaz de hacer frente al pago de sus deudas mediante sentencia firme de un tribunal competente, o interrumpa o suspenda el pago de la totalidad o una parte sustancial de sus deudas, (b) pida su propia quiebra conforme a la ley de concursos y quiebras u otra ley similar en vigencia en la actualidad o en el futuro en Argentina, (c) proponga o celebre una cesión general o un acuerdo preventivo extrajudicial o concordato con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas, o (d) reconozca una insolvencia o cesación de pagos que afecte la totalidad o una parte sustancial de las deudas de la Emisora; o
- 9. Que la Emisora dejara de desarrollar su negocio en forma permanente o anunciara su decisión formal de hacerlo; o
- Que cualquier autoridad gubernamental cancele, retire, revoque, modifique o suspenda cualquier habilitación, permiso, licencia, consentimiento, aprobación o autorización con los que cuente la Emisora o que cualquier autoridad gubernamental emita cualquier decreto, orden o sentencia, o que no emita u otorgue cualquier habilitación, permiso, licencia, consentimiento, aprobación o autorización, cuyo resultado pudiera razonablemente tener un efecto adverso significativo y la misma se mantenga en vigencia durante más de treinta (30) días; o
- 10. Que se torne ilícito para la Emisora observar o cumplir una o más de sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, el Contrato de Designación de Agente de la Garantía y/o la/s Hipoteca/s y dicha ilegalidad subsista durante un período de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha en que la Emisora tome conocimiento de dicha ilegalidad o que los Tenedores que representen una mayoría del monto total de las Obligaciones Negociables en circulación hayan cursado una notificación al respecto a la Emisora; o

Si se produce uno o más Supuestos de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en 1, 2, 8 (a), 8 (c), 8 (d), los Tenedores de Obligaciones Negociables reunidos en Asamblea de Tenedores que por el voto favorable de por lo menos el 25% (veinte cinco por ciento) del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, podrán, declarar la caducidad de los plazos para el pago del capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en 1, 2, 8 (a), 8 (c), 8 (d), la caducidad de los plazos para el pago de capital intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en circulación, se producirá en forma automática deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de Obligaciones Negociables en circulación que representen como mínimo el 51% (cincuenta y uno por ciento) del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados.

Las disposiciones que anteceden se establecen sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor en particular de iniciar una acción contra la Emisora para el pago de cualquier monto de capital y/o intereses sobre cualquier obligación negociable en cada caso en o con posterioridad a la fecha de vencimiento contenida en las Obligaciones Negociables, según corresponda. El derecho de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables en particular de iniciar dicha acción contra la Emisora cumple con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables (véase el Capítulo “*Condiciones de la Emisión*” acápite “*Mención referida a la acción ejecutiva*” de los Términos y Condiciones del Prospecto).

Asamblea de Tenedores

1. Modificación de ciertos términos y condiciones sin consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables.

La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial; o
- designar sucesores para el agente de registro y para el agente de pago.

2. Modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por la Emisora con el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables otorgado mediante resoluciones adoptadas en asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de Obligaciones Negociables:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables es pagadera;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los Supuestos de Incumplimiento aplicables a las Obligaciones Negociables; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la sindicatura de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en Rosario, Argentina.

La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez (10) y treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa de la Emisora, durante cinco (5) Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en un diario de amplia circulación en Argentina, en el boletín de los mercados donde se listen o negocien las Obligaciones negociables. La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los treinta (30) días siguientes, y su convocatoria será publicada durante un (1) Día Hábil en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, un diario de amplia circulación en Argentina, en el boletín de los mercados donde se listen o negocien las Obligaciones negociables, con al menos ocho (8) días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, se deberá ser tenedor de una o más Obligaciones Negociables de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento privado con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea. La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia o en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por tenedores que tengan o representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por tenedores que tengan o representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la cual ese tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán a la Emisora el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, la Emisora cursará notificación al respecto a los tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y resultarán también de aplicación los arts. 354 y 355 de la Ley General de Sociedades en función de lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 23.576. Asimismo, si las Obligaciones Negociables se listaran y/o negociarán un mercado autorizado en Argentina o en el exterior, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables del mercado en donde se listen o se negocien, según el caso.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Colocación de las Obligaciones Negociables Serie II:

El Emisor ha designado como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Serie II a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., AdCap Securities Argentina S.A. y Provincia Bursátil S.A. (los “Colocadores”). Las ONs Serie II serán ofrecidas y colocadas por Oferta Pública en la República Argentina conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV, en especial las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, del Título VI. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) (SEMAV) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% del valor nominal efectivamente adjudicado entre los Inversores del mercado de capitales. Dicha comisión se abonará exclusivamente a cada uno de los colocadores y será calculada sobre sus respectivas órdenes en la medida que resulten adjudicadas, por el valor nominal de las mismas.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las ONs Serie II, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las ONs Serie II, de conformidad con lo previsto por las NORMAS de la CNV.

Los Colocadores podrán difundir por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Período de Difusión Pública

La colocación primaria de las ONs Serie II se realizará de conformidad con las Normas de la CNV. En la oportunidad que determinen el Emisor, juntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las ONs Serie II, en particular el MAV y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) bajo el ítem “Información Financiera”. El período de colocación incluirá un período de difusión pública que será, por lo menos, de tres (3) días hábiles bursátiles (el “Período de Difusión Pública”) y un período de subasta pública que será, por lo menos, de un (1) día hábil bursátil (el “Período de Subasta Pública”). Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) Con posterioridad y/o simultaneidad a la publicación del Aviso de Suscripción y con anterioridad y/o simultaneidad al inicio del Período de Subasta Pública se podrá publicar un aviso de suscripción complementario (el “Aviso de Suscripción Complementario”) en el que se informará la Tasa de Interés Mínima que podrán devengar las ONs Serie II para el primer período de devengamiento. Los Colocadores, conforme las instrucciones que reciban del Emisor, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada inmediatamente mediante un aviso a ser (i) presentado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las ONs Serie II, (ii) publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera” y (iii) publicado en los sistemas de información del MAV. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición de las ONs Serie II podrán presentar a cualquier Operador con Acceso al SEMAV (conforme este término se define más adelante) instrucciones para la presentación de ofertas de suscripción firmes y vinculantes respecto de las ONs Serie II (las “Ofertas”). La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Ofertas para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la Oferta correspondiente el valor nominal total de ONs Serie II que pretende suscribir y, en el caso de Ofertas correspondientes al Tramo Competitivo, el margen ofrecido expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el “Margen Ofrecido”). Por cada Inversor se podrá

presentar en el SEMAV una o más Ofertas para el Tramo No Competitivo y una o más Ofertas para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos (en el caso del Tramo Competitivo) y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de ONs Serie II pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé más adelante en “Adjudicación y Prorratio”. Las Ofertas serán ingresadas al sistema SEMAV a través de los Colocadores o los agentes habilitados (en conjunto, los “Operadores con Acceso al SEMAV”). En caso que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada al sistema SEMAV o una Oferta ingresada al sistema SEMAV fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el Inversor, el Operador con Acceso al SEMAV a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al MAV, con carácter previo al cierre del Período de Subasta Pública, que se rectifique la Oferta ingresada al SEMAV exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes. Por su parte, los Operadores con Acceso al SEMAV distintos de los Colocadores que remitieran Ofertas de manera directa a través del SEMAV, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero, sin tener los Colocadores responsabilidad alguna. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SEMAV.

El monto mínimo de suscripción se fija en \$20.000 (pesos veinte mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto. Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, quienes podrán rechazar, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores, cualquier Oferta que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Oferta contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte. Sólo las Ofertas que sean aceptadas por los Colocadores se considerarán ofertas firmes (las “Ofertas firmes”).

LOS COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES, SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN HAYAN SIDO INGRESADAS AL SEMAV A TRAVÉS DE AGENTES DEL MERCADO DISTINTOS DE LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁ RECHAZAR DICHAS OFERTAS FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$100.000. Todas las Ofertas remitidas por personas jurídicas deberán tener un Margen Solicitado y por lo tanto serán consideradas a todos los efectos como Ofertas del Tramo Competitivo. Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de Margen de Corte. Al respecto, véase “Determinación del Margen de Corte de las ONs Serie II”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo las Ofertas que no indiquen un Margen Ofrecido. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “Determinación del Margen de Corte de las ONs Serie II”.

Determinación del Margen de Corte de las ONs Serie II:

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Emisor, juntamente con los Colocadores, determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas y el margen de corte aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (indistintamente el “Margen de Corte” o el “Margen Diferencial”) considerando los Márgenes Ofrecidos en las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo.

A los efectos de determinar el Margen de Corte, una vez finalizado el Período de Subasta Pública, se ordenarán en forma ascendente las Ofertas ingresadas en el sistema SEMAV que conformen el Tramo Competitivo en función del Margen Ofrecido. Las Ofertas Correspondientes al Tramo No Competitivo serán agrupadas en forma independiente.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte y el valor nominal a emitir mediante un aviso a ser publicado (i) en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las ONs Serie II, (ii) en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera”, (iii) en los sistemas de información del MAV y – en su caso - en cualquier otro medio utilizado para la publicación inicial de este Suplemento (el “Aviso de Resultados”).

Adjudicación y Prorrato:

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo: - Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. - En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$100.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido inferior al

Margen de Corte, serán adjudicadas.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al

Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 100.000.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al

Margen de Corte, no serán adjudicadas.

La adjudicación se realizará a un Margen Diferencial único para todas las ofertas aceptadas, el Margen de Corte, que se corresponderá con el mayor Margen Ofrecido que agote la cantidad de ONs Serie II que se resuelva colocar.

El Emisor, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las ONs Serie II cuando: (i) no se hubieran recibido Ofertas; (ii) si los márgenes solicitados hubieran sido superiores a los esperados por el Emisor; (iii) el valor nominal total de las Ofertas recibidas hubiere sido inferior al esperado por el Emisor; (iv) hubieran sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales del Emisor y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias del Emisor que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ONs Serie II o (v) los Oferentes no hubieran dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV y/o el BCRA. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las ONs Serie II, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior a \$ 100.000, a esa Oferta no se le asignará ONs Serie II.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ONS SERIE II, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN

PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y EL EMISOR QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL EMISOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE ONS SERIE II QUE EL EMISOR, JUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SEMAV.

Suscripción e Integración:

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado ONs Serie II deberá integrar el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) a través del Operador con Acceso al SEMAV con quien haya cursado la oferta y de acuerdo a los procedimientos que determine el MAV en su sistema SEMAV.

Los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario.

Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la respectiva Oferta por no presentada y rechazarla..

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y al Colocador y/o a los agentes autorizados, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados financieros incorporados al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Colocación y la calificación de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni del Colocador y/o los agentes autorizados y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora ni del Colocador ni de los agentes autorizados, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descritos en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” en este Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor conoce y acepta que en los términos indicados en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente el Colocador y/o los agentes autorizados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni el Colocador ni los agentes autorizados garantizan a los Inversores que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija ofrecida;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y el Colocador y/o los agentes autorizados tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” en este Suplemento de Precio;
- (h) acepta que la Emisora, conjuntamente con el Colocador, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en este Suplemento de Precio;
- (i) se encuentra radicado en un país considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el Decreto N° 589/2013 y la Resolución General N° 3576, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en países ajenos a los descriptos a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros del Colocador y/o los agentes autorizados, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683);
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, el Colocador y/o los agentes autorizados procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

- (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los Inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas al Colocador y/o a los agentes autorizados, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo de la Emisora, y que ascienden aproximadamente a la suma de \$1.155.000 (pesos un millón ciento cincuenta y cinco mil) que representaría el 2,31% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (los gastos han sido calculados sobre una emisión de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores y de los Organizadores (que no excederá aproximadamente \$500.000 (pesos quinientos mil, que representaría el 1%, sobre el monto máximo de emisión); (ii) honorarios de la compañía calificador de riesgo (que no excederán aproximadamente \$115.000,00 (pesos ciento quince mil), que representaría el 0,23%, sobre el monto máximo de emisión); (iii) honorarios de los asesores legales (que no excederán aproximadamente \$ 105.000 (pesos ciento cinco mil), que representaría el 0,21%, sobre el monto máximo de emisión); (iv) comisión del Asesor Financiero (que no excederá aproximadamente \$375.000,00 (pesos trescientos setenta y cinco mil), que representaría el 0,75% sobre el monto máximo de emisión) y (v) aranceles a pagar a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y a CVSA (aproximadamente \$61.315,00 (pesos sesenta y un mil trescientos quince pesos), que representaría el 0,12% sobre el monto máximo de emisión).

Los Inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un Inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho Inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Asesores Legales

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Tallone Maffia Estudio Jurídico, asesores legales para la presente emisión de Obligaciones Negociables.

Estados Financieros

Los estados contables trimestrales al 30/09/2017 (ID: 4-536276-D), y anuales al 31/12/2017 (ID: 4-560995-D) pueden ser consultados en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A.*”,

Documentación de la Oferta

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados contables de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, en la sede social de la Emisora, sita en Avenida de los Constituyentes 2985, Unidad Nro. 14, Sector J4, Planta Alta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en horario de 10:00 a 18:00 horas. Asimismo, el Prospecto definitivo, el Suplemento de Precio definitivo y dichos estados contables se encontrarán disponibles en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “*Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – INTEK S.A.*”.

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa, fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 6 de julio de 2017. Sus términos y condiciones particulares, fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 6 de octubre de 2017. La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 21 de marzo de 2018 disponible en la AIF bajo el ID N° 4-564019-D.

Controles Cambiarios

A partir de diciembre de 2001, y con la sanción de la Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (la que fuera prorrogada por Ley N° 27.200 hasta el 31 de diciembre de 2017), las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Asimismo, a principios del 2002 las autoridades argentinas a través del Decreto N° 260/2002 establecieron el ("Mercado Único y Libre de Cambios" o "MULC") bajo el cual se deben cursar todas las operaciones de compraventa de moneda extranjera. Estas operaciones se realizan a un tipo de cambio libremente pactado, pero sujetas a las reglamentaciones que fija el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA").

El 9 de junio de 2005, el gobierno argentino promulgó el Decreto N° 616/05 estableciendo que en general todo ingreso de divisas extranjeras al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que listen en un mercado de valores autorizado estarán sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. Dicho depósito debía efectuarse en dólares estadounidenses por el 30% de los montos ingresados, no pudiendo transferirse a terceros ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, las comunicaciones del BCRA regularon este requisito y también dispusieron ciertas excepciones, incluyendo préstamos aplicados al repago de préstamos con acreedores extranjeros o financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con una vida promedio de al menos dos años utilizados para la compra de activos no financieros incluyendo inversiones en bienes de uso o bienes de cambio efectuadas por el deudor.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, a través de la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se modificó el Decreto N° 616/2005, reduciendo (i) del 30% al 0% el porcentaje del depósito indicado en el párrafo precedente; y (ii) el plazo de permanencia en el país de fondos por nuevo endeudamiento financiero incurrido por residentes, mantenido por acreedores extranjeros y liquidado a través del MULC, el cual pasó de 365 días a 120 días corridos desde la fecha de liquidación del monto pertinente.

Se señala que a fines del 2015 y principios del 2016, se ha eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones cambiarias vigentes a dicho momento, modificándose los esquemas de funcionamiento del MULC, principalmente en relación con el ingreso y egreso de divisas. Sin perjuicio de ello, no se puede garantizar que en el futuro dichas eliminaciones no sean reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, el Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar>), en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar>) y en el sitio web del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>).

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La Emisora y/o el Colocador podrán requerir a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables, y a los tenedores de las mismas, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Emisora y/o el Colocador podrán rechazar las suscripciones de Obligaciones Negociables cuando quien desee suscribir las mismas no proporcione, a satisfacción de la Emisora y del Colocador, la información y documentación solicitada. Resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

Factores de Riesgo

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Capítulo “*Descripción de la Emisora*”, Sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

EMISOR

Intek S.A.

Avenida de los Constituyentes 2985, Unidad Nro.14, Sector J4, Planta Alta
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Argentina

ADCAP Securities Argentina S.A.

Juncal 1311 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

ASESOR FINANCIERO DEL EMISOR

DB & Asociados

Perú 359 - Piso 11, Oficina 7/8
(C1067AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

COLOCADORES

Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Argentina

ADCAP Securities Argentina S.A.

Juncal 1311 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Facimex Valores S.A.

Olga Cossettini 831 P1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL ASESOR FINANCIERO

Díaz de la Torre Estudio Jurídico

Paraná 426, Piso 4°, Depto J
(1017) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Tallone Maffia Estudio Jurídico

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Charcas 3318 – Piso 2° D (1425)
Córdoba: Duarte Quirós 93 – Piso 4° (5000)
Argentina